

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NAVARRA DE ESCRITORES/AS NAFAR IDAZLEEN ELKARTEA

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- Denominación.

1. Con arreglo a los presentes Estatutos, se constituye la **ASOCIACIÓN NAVARRA DE ESCRITORES/AS - NAFAR IDAZLEEN ELKARTEA** (ANE-NIE) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas de desarrollo, que se aplicarán en todo lo no dispuesto por estos Estatutos.
2. La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, es apolítica y aconfesional y somete su actuación a criterios democráticos con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Art. 2.- Fines.

1. La Asociación tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Fomento y divulgación de la literatura navarra en todas sus manifestaciones y lenguas propias de sus autores/as. Inculcar en la población interés por la actividad literaria desarrollada en Navarra y sus implicaciones y consecuencias sociales, económicas, intelectuales y humanas.
 - b) Dotar a la sociedad navarra de información fiable y datos rigurosos sobre la actividad literaria en la Comunidad Foral.
 - c) Impulso de la literatura navarra con una contribución expresa a la creación de “Marca”, mediante la organización de eventos y la producción de materiales para la difusión de la literatura en la Comunidad Foral, así como la promoción de actividades de investigación y desarrollo de la misma.
 - d) Promoción de la literatura navarra entre colectivos sociales teniendo en cuenta el concepto de accesibilidad universal.
 - e) Promoción de los/as autores/as literarios/as navarros/as ante las instituciones forales, organismos y entidades de carácter estatal o local, así como en todas aquellas asociaciones y/o plataformas estatales y/o europeas, donde la creación literaria y artística se organice para la defensa de los derechos de los/as autores/as.
 - f) Defensa de los intereses y derechos de los/as autores/as, incluyendo, en su caso, el asesoramiento legal, económico o fiscal.
2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: todo tipo de eventos, contactos, reuniones, congresos, seminarios, ferias, alquiler o adquisición de medios, edición de publicaciones y cualesquiera otras adecuadas para conseguir los fines descritos en el apartado anterior.

Art. 3.- Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en Pamplona, en la calle Río Alzania 23-2º-A, CP 31006, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de asistir y/o realizar/organizar puntualmente actividades en otros lugares.

Art. 4.- Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo disolución conforme a los presentes Estatutos o a las leyes.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 5.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 6.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está formada por todas las personas asociadas.

2. La misión de la Asamblea General es la de establecer las directrices de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de sus fines.

Art. 7.- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, preferentemente en el primer trimestre, y con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva al menos el 20 % de las personas asociadas.

Art. 8. Convocatoria y quórum.

1. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, bien por vía postal o bien por correo electrónico. Dichas convocatorias deben expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día señalado. Entre la convocatoria y el día señalado para la sesión habrán de mediar, al menos, siete días naturales.

2. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, más del 50 % de las personas asociadas y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 9.- Validez de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos asistentes. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representa-

das, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Expulsión de personas asociadas.

Art 10.- Votaciones.

Las votaciones serán ordinarias o abiertas pudiendo ser secretas cuando así lo proponga la Presidencia o así lo soliciten al menos el 10 % de las personas asociadas. Los acuerdos adoptados en cualquiera de los casos se recogerán en el acta correspondiente.

Las votaciones que tengan por objeto la elección de la Junta Directiva serán siempre secretas.

Art. 11.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General.

1. Presidirá la Asamblea General la Presidencia de la Junta Directiva, o en su defecto, la Vicepresidencia, acompañada de aquellos miembros de la Junta Directiva cuya intervención esté prevista. En caso de ausencia de la Presidencia y de la Vicepresidencia presidirá la Asamblea General el miembro de la Junta Directiva de más edad.

2. Ejercerá las labores propias de Secretaría quien las ejerza en la Junta Directiva o, en su defecto, cualquiera de los miembros de ésta con capacidad para desempeñar dichas funciones.

3. De todas las reuniones se levantará acta que quedará asentada en el libro correspondiente.

Art 12.- Competencias de la Asamblea General en sesión ordinaria.

La Asamblea General en sesión ordinaria será competente para resolver y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombrar, renovar o revocar a la Presidencia y Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Presidencia y Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar la memoria anual de las actividades de la asociación del ejercicio anterior.
- d) Deliberar y aprobar el presupuesto anual.
- e) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- f) Debatir y aprobar el plan de actividades a propuesta de la Junta Directiva o el que las personas asociadas hubieran presentado a la misma en su momento.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias así como su periodicidad.
- h) Nombrar personas asociadas con carácter honorífico a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Aprobar el inventario de bienes de la Asociación cuya valoración será realizada por la Junta Directiva.
- j) Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o asociaciones relacionadas con sus fines.

Art. 13.- Competencias de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

La Asamblea General en sesión extraordinaria será competente para resolver y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Redacción y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del Reglamento de Régimen interno.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Exclusión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente incoado al efecto y con audiencia de las personas interesadas.
- e) Disolución de la Asociación.

Art. 14.- De la Junta Directiva y su composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta de un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de quince personas y equilibrio de géneros (no podrá haber mayor diferencia que una persona de uno y otro género), y constará en todo caso de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. La propia Junta Directiva podrá atribuir a sus miembros competencias o vocalías específicas.

2. La pertenencia a la Junta Directiva no conllevará en ningún caso retribución, aunque sus miembros podrán ser indemnizados por los gastos necesarios que realicen en el ejercicio de su cargo.

Art. 15.- Competencias de la Junta Directiva.

1. Es función de la Junta Directiva ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, impulsar cuantas iniciativas puedan redundar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por el cumplimiento del espíritu y contenido de los presentes Estatutos y la adecuación a los mismos de las actividades que se emprendan.

2. En el ejercicio de su competencia y cometidos podrá realizar cuantas actividades sean necesarias.

Art. 16.- Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro meses o cuando lo estime su Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes o del 20 % de las personas asociadas. En ausencia de la Presidencia la sesión será dirigida por la Vicepresidencia o, en su defecto, por la persona integrante de la Junta que tenga más edad. Por la Secretaría se levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente; en ausencia de su titular la Secretaría será desempeñada por la persona de menor edad. La ausencia de los demás miembros no será suplida.

2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 17.- Elección de la Junta Directiva.

1. Podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva todas las personas asociadas.
2. Las candidaturas deberán constar de un número impar de miembros, como mínimo cinco, con equilibrio de géneros, señalando las personas que ejercerán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
3. La elección se realizará por la Asamblea General mediante voto libre y secreto. Cada asistente podrá votar por una sola de las candidaturas presentadas. Será elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta de los votos; si en primera votación ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, será elegida la que en una segunda votación, entre las dos candidaturas que hubiesen obtenido más votos en la primera votación, sea la más votada.
4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:
 - a) Finalización del mandato. El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años a partir de su elección. En su caso, continuarán en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.
 - b) Por dimisión voluntaria presentada por escrito.
 - c) Por fallecimiento o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
 - d) Por baja como persona asociada.
 - e) Por revocación aprobada por la Asamblea General.
5. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por acuerdo de la propia Junta Directiva, que deberá ser sometido a ratificación en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

Art. 18.- Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y aceptar los cobros.
- d) Concertar en nombre de la Asociación todo tipo de actos y contratos.
- e) Firmar conjuntamente con la Secretaría, en su caso, cuantos documentos sean legal o estatutariamente pertinentes.
- f) En general, cuantas facultades correspondan a la Junta Directiva y no se hallen atribuidas a otros componentes de la misma.

Art. 19.- Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Colaborar con la Presidencia en sus funciones y sustituirle en su ausencia.
- b) Ejercer las funciones que le deleguen la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 20.- Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Levantar acta de todas las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros de actas, el archivo, registro de socios, inventario, llaves y sellos de la Asociación.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Expedir certificados.
- e) Convocar en nombre de la Presidencia las sesiones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, así como tramitar la correspondencia.
- f) Redactar y presentar la Memoria Anual.
- g) Custodiar los fondos de la Asociación y mantener actualizado el libro de contabilidad.
- h) Preparar los presupuestos y balances económicos.
- i) Tramitar las órdenes de pago de los gastos originados por la Asociación, que llevarán su firma, junto con el visto de la Presidencia.

**TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y DEBERES**

Art. 21.- Personas asociadas.

1. Podrán solicitar su admisión en la Asociación las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que hayan nacido o residan habitualmente en la Comunidad Foral de Navarra, o que mantengan vínculos estrechos con la misma, que hayan publicado al menos una obra literaria en cualquier género, en cualquier formato y en cualquiera de las lenguas de Navarra.

2. La admisión de personas asociadas corresponderá a la Junta Directiva, siendo sometida a ratificación en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

Art. 22.- Modalidades de admisión de personas asociadas.

Las personas asociadas podrán ser:

- a) De número, las personas físicas mayores de edad cuya solicitud de admisión sea aprobada con arreglo a estos Estatutos.
- b) De honor, aquellas personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean nombradas con tal carácter por la Asamblea General.

Art 23.- Derechos de las personas asociadas.

1. Son derechos las personas asociadas de número:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) A la audiencia con carácter previo a la adopción de medidas y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común, con respeto e igual derecho del resto de las personas asociadas.
- g) Presentar recurso contra los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General ante esta.

2. Los miembros honoríficos tendrán los mismos derechos que los de número, a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Art. 24.- Obligaciones de las personas asociadas.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, les puedan corresponder. Los miembros honoríficos estarán dispensados de este deber.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 25.- Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de la presentación.
- b) Por expulsión a través de un procedimiento disciplinario por infracción grave de las obligaciones derivadas de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.

2. Para la pérdida de la condición de persona asociada como sanción disciplinaria será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos y ratificación por la Asamblea General.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS

Art 26.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

Art. 27.- Recursos Previstos.

Serán recursos de la Asociación:

- a) Las subvenciones que reciban de las Administraciones o Instituciones públicas, así como donaciones de otras personas físicas o jurídicas.
- b) Los ingresos que por actividades o colaboraciones realice la Asociación dentro de sus fines específicos.
- c) Las cuotas que aporten las personas asociadas conforme a los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 28.- Ejercicio económico. Presupuesto y contabilidad.

1. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre.
2. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, en caso de que exista, el detalle de ingresos y gastos de la Asociación y la situación financiera de ésta.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio a que corresponden.
4. El límite del presupuesto se fija en 250.000 € anuales.

**TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 29.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por la voluntad de las personas asociadas, acordada en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art 30.- Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, mediante la entrega en su totalidad a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de la legislación vigente o bien a entidades públicas que persigan fines de interés general.